

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2020-07402-00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación frente al auto de fecha 3 de junio de 2021, mediante el cual el Juez de primer grado admitió la demanda de pertenencia instaurada por Alfonso Quevedo Navarro (*archivo digital 05*).

Al respecto, el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P. señala que: “*Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, sólo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados*”.

De otra parte, según la doctrina, son requisitos para la concesión del recurso: a) Capacidad para interponer el recurso; b) Interés para recurrir; c) **Procedencia del mismo**; d) Oportunidad de su interposición y; e) sustentación del mismo.

Ahora, véase que el recurso de apelación es presentado contra el auto que admitió la demandada de pertenencia y tras examinar el artículo 321 *ibídem*, es claro que la providencia atacada, no se encuentra enlistada en tal disposición, razón por la que en el presente asunto el recurso de apelación es improcedente.

Siendo, así las cosas, se declarará inadmisibile el recurso de alzada y, como consecuencia de ello, no es viable su resolución.

Sin más consideraciones el Juzgado dispone:

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia fechada 3 de junio de 2021 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Madrid.

2. Ordenar la devolución del expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ